



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de Agosto de 2005.

C- N°147

Licenciado

**Carmelo González**

Director Nacional de Migración y Naturalización, Encargado  
Ministerio de Gobierno y Justicia

E. S. D.

Señor Director General Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la Nota N°51, mediante la cual se somete a consideración de esta Procuraduría el Proceso de Revocatoria de Oficio de la Resolución #9244 de 2 de agosto de 2004, a través de la cual se resuelve devolver Depósito de Repatriación, por haber sido dictada infringiendo las normas legales que regulan la materia.

Para dar respuesta a su consulta, parto señalando que el Artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece los supuestos específicos en que procede la revocatoria o anulación, en sede administrativa, de Resoluciones en firme que reconozcan derechos a terceros:

**“Artículo 62.** Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello.
  2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla.
  3. Si el afectado consiente en la revocatoria.
  4. Cuando así lo disponga una norma especial.
- ...”

Como se puede apreciar, la presunta ilegalidad de un acto no se incluye entre los supuestos de hecho que permiten revocarlo o anularlo de oficio en sede administrativa.

Como se puede apreciar, la presunta ilegalidad de un acto no se incluye entre los supuestos de hecho que permiten revocarlo o anularlo de oficio en sede administrativa.

Por otra parte, el Artículo 206, numeral 2 de la Constitución Política, reformada mediante Acto Legislativo N°1 de 2004 y desarrollado por el Artículo 97(98) del Código Judicial, atribuye a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia la competencia para anular, con audiencia del Procurador de la Administración, los actos acusados de ilegalidad.

Por consiguiente, esta Procuraduría considera que la Dirección de Migración y Naturalización no está facultada legalmente para revocar de oficio la Resolución #9244 de 2 de agosto de 2004; sin embargo, puede demandar ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia su anulación, con fundamento en que a su parecer fue dictada infringiendo las normas legales que regulan la materia.

Atentamente,

Oscar Cevill

Procurador de la Administración

OC/1031/iv.